



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5881

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/06/2026 - B.Inf. 16/2026

Sancionada: 06/08/2026

Promulgada: 11/08/2026 - Decreto: 771/2026

Boletín Oficial: 13/08/2026 - Nú: 6516

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley M n° 4801, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Objeto. Se establece como política pública prioritaria en materia ambiental, en el ámbito de la autoridad competente de la Provincia de Río Negro, la prevención, el monitoreo y el control de la especie de alga exótica *Didymosphenia Geminata* (didymo) y de la medusa de agua dulce *Craspedacusta sowerbii*, así como de toda otra especie que la autoridad de aplicación determine conforme a criterios científicos y técnicos, bajo un enfoque multidisciplinario e interinstitucional, con el objeto de prevenir su introducción, establecimiento, propagación y dispersión en los cursos y espejos de agua de jurisdicción provincial”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 4° de la ley M n° 4801, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Acciones interjurisdiccionales. A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá la realización de estudios, investigaciones específicas y relevamientos de la situación actual, con el objeto de evaluar los efectos ambientales que la especie de alga exótica *Didymosphenia Geminata* (didymo) y la medusa de agua dulce *Craspedacusta sowerbii*, así como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

toda otra especie que determine conforme a criterios científicos y técnicos, hayan generado en otras jurisdicciones. A tales efectos, podrá requerir el asesoramiento y la asistencia técnica de expertos y/o de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con reconocida trayectoria en la materia”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 5° de la ley M n° 4801, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Financiamiento. La política pública de prevención y monitoreo de especies exóticas invasoras acuáticas se financia con el cinco por ciento (5%) del total de recursos que la Provincia de Río Negro recibe a través del Fondo Nacional Pesquero (FONAPE), más los aportes presupuestarios que anualmente se defina en la ley de presupuesto de gastos y recursos. Dichos recursos deberán aplicarse a la ejecución de acciones de prevención, monitoreo, control, investigación, capacitación y concientización vinculadas a las especies exóticas invasoras acuáticas comprendidas en la presente ley”.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H.